



Interlocutorio	77
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00313 00
Proceso	Verbal-resolución contrato promesa de compraventa
Demandante (s)	Jaime Alfonso Torne Fandiño
Demandado (s)	Constructora Lateranus S.A.S
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintitres (2023)

Al cumplirse con los requisitos formales exigidos en el auto inadmisorio y los del artículo 82 C.G.P, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Jaime Alfonso Torne Fandiño contra Constructora Lateranus S.A.S

Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para contestar la demanda-art. 369 del C.G.P-

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Wilmer Yassir Asprilla Figueroa con T.P. 280.256 del C.S.J.

Quinto: Para llevar a cabo la medida cautelar solicitada, prestará caución por valor de \$66.600.000

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, acredite el pago de la caución so pena de tenerse por desistida la caución- artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00313
24-01-2022